

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté

Ref. Proceso ejecutivo singular Con acción real # 331-2019

Demandante. COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR.

Demandado. EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, DIANA MARCELA
HERNANDEZ MUÑOZ Y HECTOR ALEXANDER MARROQUIN.

EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ Actuando como Demandado en el proceso de la referencia, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal respectiva, procedo mediante este escrito a proponer INCIDENTE DE NULIDAD, de que habla el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, conforme a los siguientes,

HECHOS

1°.- Su Despacho mediante providencia calendada 9 de junio del de 2.021, ordeno embargo y secuestro del predio denominado con matricula inmobiliaria de número 051-90042 en contra de los demandados **EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ Y HECTOR ALEXANDER MARROQUIN**. Conforme se puede establecer en la diligencia de secuestro practicada por su despacho el día 02 de noviembre del 2021 siendo las nueve (9) de la mañana se dio inicio a la misma a folio 335 y 336 del cuaderno principal.

2°.- Se realizó la diligencia atendido por el señor demandado **EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ** de forma personal a la parte pasiva, pero obsérvese que en la audiencia y el a su vez el auto que declara legalmente secuestrado señala el nombre de **DIANA MARCELA HERNANDEZ MARROQUIN**, con su identificación y la persona aquí demanda es la señora "**DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ** ", la cual no se trata de la misma persona, que obra en el presente proceso

3°.- Resulta que al haber invocado la demandada **DIANA MARCELA HERNANDEZ MARROQUIN** y haberse realizado el mismo como en efecto se hizo, no es la misma persona de quien en verdad está siendo demandada en el proceso que es **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, quien se identifica con el número de cédula 52.427.839 , datos que aparece en el adverso

del pagaré cuando realizó diligencia de autenticación, por ende esta situación se enmarca en lo establecido en el numeral 4°,8, del artículo 133 del Código General Del Proceso. Cuando dice, que será causal de nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación, cuando es indebida la representación de alguna de las partes, de quienes deben comparecer como partes al proceso, y que es la razón que me hace acudir ante su Despacho,

4°.- Que a folio 342, al 368 el señor togado del derecho presento renuncia del poder, se presenta solicitud de cesión de derechos de litigio por la entidad demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR y en favor del señor JHON ALEXANDER BAHOS HERRERA, presentan nuevo poder para actúan siendo designado el togado de derecho JHON FREDDY CAMACHO ESPITIA. Así las cosas se pude evidenciar en el cuaderno principal en auto de fecha 19 de abril del 2022, el despacho admite la cesión de derecho de litigio y reconoce personería jurídica al doctor JHON FREDDY CAMACHO ESPITIA, y se acepta la renuncia del doctor CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ.

Sin el juzgado advertir que en la renuncia y en el contrato de cesión de derechos de litigio hay una causal de incidente de Nulidad, pues en la renuncia y en el contrato de cesión de derechos y la demandada es la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MARROQUIN**, la cual no es parte el presente proceso. Por tratarse de otra persona y no de la demandada señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**.

5°.-Que la parte actora a fecha, 14 de septiembre del año 2022 presenta a folio 408 publicaciones en los periódicos el tiempo y el espectador, las cuales fueron realizadas el 11 de septiembre del año 2022, donde se evidencia igualmente en las publicaciones, de aviso de remate que la persona demandada no hace parte del presente proceso, en la publicaciones una de la partes es la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MARROQUIN**, la cual no hace parte de este proceso, y se trata de otra persona diferente a la demandad señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**.

5°.- Que acto seguido el juzgado en fecha Julio 7 del 2022, aprueba avalúo presentado por la supuesta parte actora, y accede a la petición, ordena realizar diligencia de remate para el día 3 de octubre del año 2022, se realiza la diligencia sin tener portores en la misma, y el togado del derecho solicita este juzgado se le asigné el predio. A la que se solicita a su señoría no acceder por tratarse de una persona que no tiene las facultades para actuar,

6°.- Señora Juez, al estar tan presentes tantas anomalías juntas como las que se han señalado en este escrito, relacionadas se está incurriendo en nulidad por falta de la práctica en legal forma de la actuaciones procesales, de que se comenta en el numeral 4°,8, del artículo 133 del Código General Del Proceso, para que se declare la nulidad, abonado a que de paso se están dejando por alto requisitos en este trámite de la notificación que vulneran el debido proceso, y que son las razones que me hacen interponer el presente incidente de nulidad, para que se sirva declarar la misma, a partir inclusive desde la ejecutoria de la providencia que admitió la presente demanda, y se proceda a realizar la notificación de ella en legal forma a los demandados.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como pruebas para resolver el pedimento invocado, las documentales que militan en el expediente, especialmente los folios 342 y subsiguientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO

Me apoyo en lo previsto en el numeral 4°,8 del artículo 133 del Código General Del Proceso.

INTERES JURIDICO PARA PROPONER LA PRESENTE NULIDAD

Me asiste el interés de proponer la anterior figura jurídica, en razón a ser el demandado, EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ.

En los anteriores términos dejo debidamente presentada y sustentada la nulidad propuesta.

Cordialmente,

EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ

C.C # 79'183.251 Expedida en Sibaté

Correo electrónico: edgarbarreral974@yahoo.es

Tel 3026359327